OFICIO No.: PFPA.16.5/0889-23 001715
INSPECCIONADO: [redacted] **MUNICIPIO DE C**[redacted]**, DGO.**
DOMICILIO: CONOCIDO, [redacted] **MUNICIPIO DE C**[redacted]
DGO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00063-23

ELIMINADO: TREINTA Y SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 16 días del mes de Agosto del 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] **MUNICIPIO DE C**[redacted]**DGO.,** ubicado en **DOMICILIO** [redacted] **MUNICIPIO DE C**[redacted] **DGO.,** en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la presente, y:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/062/23** de fecha 01 de Agosto del 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al [redacted] **MUNICIPIO DE** [redacted] **DGO.,** ubicado en **DOMICILIO** [redacted] **MUNICIPIO DE** [redacted] **DGO.**

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **01 de Agosto del 2023,** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **085/2023**, de fecha **04 de Agosto del 2023,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el Ejido inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **085/2023**, de fecha **04 de Agosto del 2023** se desprende que [redacted] **MUNICIPIO DE C**[redacted]**DGO., NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello;

C O N S I D E R A N D O.-

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el

procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b y e párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **085/2023**, de fecha **04 de Agosto del 2023,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **04 de Agosto del 2023,** se constituyó personal de esta Procuraduría en el **E** [redacted] **MUNICIPIO DE C** [redacted] **E, DGO.,** entendiéndose la diligencia con el **C.** [redacted], que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Presidente del Comisariado del [redacted] dicho que no acredita de momento, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral **No.** [redacted] año de registro 1991 01.

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/062/23** de fecha 01 de Agosto del 2023, se procedió a realizar la visita e inspección al [redacted] **MUNICIPIO DE** [redacted] **DGO.,** con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal no maderable, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa de manejo o aviso de aprovechamiento correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al Predio [redacted], municipio de C [redacted], Dgo.

Sin embargo al realizar la inspección, el visitado muestra los siguientes documentos:

a) Programa de manejo forestal, aviso de aprovechamiento y/o Estudio Técnico para el aprovechamiento de recursos forestales maderables:
Estudio Técnico Justificativo o aviso de aprovechamiento, recibido con fecha 21 de junio de 2018, para el Aprovechamiento de recursos forestales no maderables, presentado a la SEMARNAT, mediante escrito o aviso de fecha 19 de junio de 2018, para la especie de orégano

(Lippia graveolens), lechuguilla (Agave lecheguilla) y candelilla (Euphorbia antisyphilitica), dentro del [redacted], del municipio de [redacted] Dgo., cuyo titular es el Ejido NCPE Los [redacted]., documento elaborado por C. Ing. H[redacted], responsable técnico y de la ejecución del estudio técnico o aviso de aprovechamiento, inscrito en el Registro Forestal Nacional, en el Libro DGO. Tipo UI. Volumen 3, Número 22, en su carácter de responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal.

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

b) Autorización o Asignación de código de Identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables para la ejecución del estudio técnico.

Oficio No. [redacted] de fecha 07 de septiembre de 2018, con el cual se otorga la autorización del aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal o estudio técnico, para El Predio del [redacted], municipio de C[redacted]é, Dgo.,

c) Constancia y/o Certificado de Inscripción en el Registro forestal Nacional del programa de manejo forestal o Aviso para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables de orégano (Lippia graveolens [berlandieri]), lechuguilla (Agave lecheguilla [Euphorbia antisyphilitica])

Constancia o trámite relacionado con la inscripción en el Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables que le fue autorizado al [redacted], municipio de C[redacted], Dgo., con código de identificación N-10-004-VAL-003/18, autorizada mediante oficio No. [redacted], para el aprovechamiento de hojas de orégano (Lippia graveolens), lechuguilla (Agave lecheguilla) y candelilla (Euphorbia antisyphilitica), Registro Forestal Nacional, otorgado mediante oficio No. [redacted] de fecha 12 de octubre de 2018, quedando integrado en el Libro DGO, Tipo NI, Volumen 13, Número 23, Año 2018, del predio ya citado con su respectivo código de identificación, de acuerdo al oficio de autorización antes descrito

d) Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de Remisiones Forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizarán o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables.

La parte visitada manifiesta que, de acuerdo al programa de manejo o estudio técnico autorizado para el aprovechamiento de orégano, lechuguilla y candelilla en el Predio de [redacted], Dgo., no se dieron las condiciones para realizar su aprovechamiento durante el año 2022, principalmente por la falta de lluvia en la región, razón por la cual, no se realizó ningún trámite para la obtención de documentación forestal que ampare el transporte y/o la legal procedencia.; por lo tanto, no se presenta ningún documento al respecto, incluso porque además se dio de baja la autorización correspondiente, según oficio No. SG/[redacted] de fecha 12 de abril de 2022.

e) Libro de registro de movimiento de productos forestales no maderables.

Al respecto no se presenta ningún registro del movimiento realizado sobre el aprovechamiento de orégano en dicho predio, debido a que no se realizó ningún aprovechamiento ni trámite para la obtención de documentación forestal durante la tercera anualidad del año 2022.

f) Plano Georreferenciado del Predio

Este se encuentra anexo al programa de manejo forestal o aviso de aprovechamiento autorizado de recursos forestales no maderables dentro del predio citado, debidamente georreferenciado con coordenadas geográficas y en coordenadas UTM, que incluyen los planos temáticos y de las áreas de aprovechamiento.

g) Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (en forma escrita o digital).

ELIMINADO: CUARENTA Y UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Año 2022, quinta y última anualidad de cinco autorizadas. Al respecto, no se presenta o no se exhibe de momento el informe anual correspondiente al ejercicio de la quinta y última anualidad de cinco autorizas para el periodo año 2022, relativa al aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables autorizado al [redacted], municipio de [redacted], Dgo., mediante oficio No. S[redacted] de fecha 07 de septiembre de 2018.

Lo anterior, debido a que mediante escrito de fecha 14 de junio de 2021, recibido ante la SEMARNAT el 04 de noviembre de 2021, las autoridades del ejido [redacted], [redacted]., por conducto del C. [redacted] V[redacted] y [redacted], en su carácter de presidente del comisariado ejidal, secretario y tesorero respectivamente, solicitan dar de baja el aviso de aprovechamiento autorizado para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de orégano, lechuguilla y candelilla, por así convenir a sus intereses.

Conforme a tal solicitud, mediante oficio No. [redacted]2, de fecha 12 de abril de 2022, se comunica al C. [redacted], del [redacted], municipio de [redacted]Dgo, que una vez revisado el contenido de su aviso, así como su anexo consistente en el informe de finiquito, se tiene por extinguida la autorización emitida mediante oficio No. [redacted]3, de fecha 07 de septiembre de 2018; así como las autorizaciones que previas a esta se hayan otorgado en el predio denominado [redacted] municipio de [redacted]. Dgo.

En virtud de lo anterior, durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que se tiene la siguiente:

CONCLUSIÓN

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al [redacted] **LOS V[redacted] MUNICIPIO DE [redacted] DGO.**, por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **085/2023**, de fecha **04 de Agosto del 2023,** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al [redacted] **MUNICIPIO DE C[redacted] DGO.,** misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al [redacted] **LOS** [redacted] **DGO.,** archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [redacted] **DGO.,** que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [redacted] **MUNICIPIO DE** [redacted] **DGO.,** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;
Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS